



10/3

376
if

Bogotá, 17 de marzo del 2005

Oficio No. 248 ans

Doctora

ELBA BEATRIZ SILVA VARGAS

Jefe Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH

Ciudad

ASUNTO: Remisión de Sentencias- Rad. 376 UDH-

Estimada doctora Elba Beatriz:

Atendiendo las directrices de la Jefatura de la Unidad comedidamente me permito remitir copia de las Sentencias Ordinarias No. 007 y 008, correspondientes a las Causas seguidas en el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Neiva en contra del Teniente Coronel del Ejército Nacional JOSE ANOZAft HINCAPIÉ BETANCUR y Otros, por los delitos de Homicidios agravados, Secuestros simples agravados, Porte ilegal de Armas de Uso Privativo de las Fuerzas Armadas, Agravado, Hurto Calificado y Agravado y Concierto Pon Delinquir, en hechos acaecidos en el Batallón Tenerife de Neiva

Es de aclarar, que remito copia de los hechos y la parte resolutive de cada una de ellas, toda vez que las mismas constan de 132 y 115 folios. Sin embargo, en su totalidad reposan en su carpeta de Sentencias.

Cordialmente,

Angela Neira Sierra
ANGELA NEIRA SIERRA
Asistente de Fiscal II

UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
Diagonal 22B No. 52-01 Bloque F Piso 3. Bogotá, D.C.
CONMUTADOR 5 70 2 000 Extensión 1042 FAX 1043



Rad. Causa: 41-001-31-07-003-2004-00001
Acusados: HINCAPIÉ BETANCUR José Ancízar
CAMACHO JIMÉNEZ Enrique Bernardo
MIRANDA MEJÍA Manuel Antonio
MEDINA CAMACHO Hernando
2XJÑIGA LABRADOR Justo Gil
REINA SÁNCHEZ Luis Ángel
BARRIOS MEJÍA Miguel Ángel
PARRA MONTO YA Jorge Alberto
Delitos: Homicidios agravados
Secuestros simples agravados
Porte ilegal de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas agravado
Hurto calificado y agravado
Concierto para delinquir
Asunto: Sentencia ordinaria N° 007



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
E S P E C I A L I Z A D O

Neiva, lunes catorce de marzo de dos mil cinco (14-03-2005)

ASUNTO A DECIDIR

Con el presente fallo ordinario, se pondrá fin en esta instancia a la causa adelantada contra JOSÉ ANCÍZAR HINCAPIÉ BETANCUR, ENRIQUE BERNARDO CAMACHO JIMÉNEZ, MANUEL ANTONIO MIRANDA MEJÍA, HERNANDO MEDINA CAMACHO, JUSTO GIL ZÚÑIGA LABRADOR, LUIS ÁNGEL REINA SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL BARRIOS MEJÍA y JORGE ALBERTO PARRA MONTOYA, por los delitos de Homicidios agravados, Secuestros simples agravados, Porte ilegal de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas agravado, Hurto calificado y agravado y Concierto para delinquir.

HECHOS

Fueron relacionados en forma detallada por la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación, cuando en Bogotá D. C., el trece de junio de 2002 procede a calificar el mérito del sumario, de la siguiente manera:

"La Fiscalía ha tenido conocimiento de la ocurrencia de los hechos gracias a la información suministrada por una persona que en su momento se amparó bajo la clave "EURÍPIDES", quien al dar información creíble y constatada por el C.T.I., como fue el encuentro de unos restos óseos humanos en el kilómetro 13 de la vía a Palomo, se inició por parte de la Unidad de Policía Judicial la indagación correspondiente.

"Posteriormente el informante "EURIPIDES", quien resultó ser el E-1 soldado JORGE ALBERTO PARRA, formula denuncia penal contra el TC. JOSÉ ANCÍZAR HINCAPIÉ BETANCUR, Comandante del Batallón Tenerife, el CT ENRIQUE BERNARDO CAMACHO JIMÉNEZ, Jefe S-2, el Sargento HERMÓGENES GALÍNDEZ (fallecido), el CS. WILSON CAVIEDES SÁENZ y el civil ELSÍAS MUÑOZ quien servía como informante del Batallón Tenerife, iniciándose la investigación.

"Como quiera que los delitos por los cuales se adelanta el presente instructivo tuvieron ocurrencia en diferentes fechas y sitios en el departamento del Huila, el despacho en este resumen de los hechos hará una corta referencia de cada uno de ellos conforme a la denuncia realizaba, (...).

"1.- El 19 de noviembre de 1993, las jóvenes MARITZA ISABEL PINOZA, cuyo nombre de pila era GISELA RODRÍGUEZ OTÁLOR, conocida también con el alias de "MÓNICA", y DINA LUZ VILLAREAL, fueron invitadas a la discoteca "Los Cerros", y posteriormente llevadas al Batallón Tenerife, donde les cegaron la vida, posteriormente reportaron la muerte de alias "MÓNICA", como una baja ocasionada a la guerrilla en combate.

"2.- El 25 de enero de 1994, en momentos en que el señor ROBINSON ESCOBAR CORTÉS, sujeto que al parecer tenía vínculos con el hampa, se desplazaba en una moto acompañado de otro personaje mencionado como MÍLLER, por la vía que conduce a Palermo (Huila), fueron interceptados



Rad. Causa: 41-001-31-07-0 C 1994-00
 Acusados: HINCAPIÉ BE T... JOSÉ Ancizar y otros
 Delitos: Homicidios agravados y otros.

por un vehículo y agredidos con disparos de arma de fuego por sus ocupantes, causándole la muerte a ESCOBAR CORTÉS y heridas a MILLER, quien logró escapar del lugar de los hechos. La motocicleta en la que se desplazaban las víctimas así como el dinero y las pertenencias del occiso, fueron hurtadas por los agresores.

"3.- Entre finales de febrero y principio de marzo de 1994, fue ilegalmente privado de la libertad y posteriormente asesinado con 10 disparos de arma de fuego en el sitio conocido como "EL PATÁ", el sujeto URIEL RIVERA GUTIERREZ, quien servía como informante al S-2 del Batallón Tenerife.

"4.- A un parque cercano a la población de BARAYA, fueron llevados los señores JAIME ARMEL GUERRERO y JULIO CÉSAR VARGAS a las afueras de "LA CUCHA", «quienes se les dijo que participarían en un atraco, pero lo que se les hizo vestir prendas de uso privativo de las FFMM. y se les dio de unos fusiles en regular estado. Posteriormente les dieron muerte y los reportaron como bajas a la guerrilla en enfrentamiento con tropas del Batallón Tenerife en el sitio LA TROJA el 21 de marzo de 1994.

"5.- JAIRO GUTIÉRREZ TAFUR, fue sacado de su residencia el 26 de marzo de 1994» por un grupo de aproximadamente 6 individuos, posteriormente llevado y retenido ilegalmente en el Batallón Tenerife, luego trasladado por la vía Palenito Santa María, antes de la bifurcación de las carreteras hacia Santa María y San Luis en proximidades del río Bacallé, donde fue asesinado con 13 impactos de arma de fuego.

"6.- En el mes de abril de 1994, fue retenido ilegalmente un sujeto, que fue conducido a la Sección Segunda del Batallón Tenerife, donde fue ilegalmente privado de la libertad y sometido a torturas, posteriormente terminó ahorcado en los obuses de esa unidad militar. El 11 de abril se realizó el levantamiento de ese cadáver en la vía al Juncal, municipio Palermo.

"7.- El señor JHON FREDDY RODRÍGUEZ, conocido como "El Pais a", empleado de una finca de la familia AVILÉS, fue retenido el 4 de agosto de 1994 y trasladado al Batallón Tenerife, posteriormente su muerte fue reportada como baja en enfrentamiento el 6 de agosto en la vereda La Inspección entre Neiva y Vegalarga.

"8.- El 30 de octubre de 1994, fue ilegalmente privada de la libertad en el barrio Las Palmas una persona de la cual se desconoce su nombre, llevada al batallón y luego ejecutada en la vía que conduce a FORTALECILLÁS, la inspección y levantamiento del cadáver se efectuó el 4 de noviembre siguiente".



IDENTIDAD DE LOS PROCESADOS

JOSÉ ANCÍZAR HINCAPIÉ BETANCOURT, con cédula de ciudadanía número 4.557.634 de Salamina Caldas, es hijo de Gabriel y Sol, casado con Luz Edilia Salazar Agudelo con quien tiene dos hijos de nombres Daniel y David, estudios superiores en la Escuela Militar de Cadetes de Bogotá, siendo Teniente Coronel del Ejército Nacional desde el 15 de diciembre de 1991, Comandante del Batallón Tenerife de Neiva para la época de los hechos.

ENRIQUE BERNARDO CAMACHO JIMÉNEZ, con cédula de ciudadanía número 79.366.524 de Bogotá, nació en Bogotá en el año de 1965, hijo de Enrique Bernardo (fallecido) y Carmen Rosa, grado de instrucción bachiller y dos semestres de Derecho, inicio su carrera militar como Subteniente en Cali en el Batallón de Servicios, siendo para la época de los hechos capitán del ejército, separado de María Victoria Garzón Coral con quienes no tuvo hijos, actualmente tiene una hija menor de edad con Saéd Lucía Granados Jiménez.

MANUEL ANTONIO MIRANDA MEJÍA se identifica con cédula de ciudadanía número 77.101.866 de Chiriguaná Cesar en donde nació el 30 de agosto de 1966, es hijo de Manuel y Ana Elvira, grado de instrucción sexto de bachillerato, ingresó al ejército en marzo de 1985, siendo Sargento Segundo, desempeñándose para la época de los hechos como administrador del casino de suboficiales en el Batallón Tenerife de Neiva, casado con Yesenia María Mendoza con quien tiene un hijo menor de edad llamado Zamir Antonio.

LUIS ÁNGEL REINA SÁNCHEZ con cédula de ciudadanía número 16.857.142 de El Cerrito Valle, en donde nació el 10 de enero de 1964, djo



Rad. Causa: 41-001-31-07 -000004
 Acusados: HINCAPIÉ BELTRÁN José Andzar y otros
 Delitos: Homicidios agravados

de Luis Aurelio y Olga Marina, grado de instrucción primero de bachillerato, profesión u oficio Sargento Segundo del Batallón Teniente, antes de ser militar trabajaba en el campo habiéndose vinculado como militar en 1983 como soldado regular, casado con María Beltrán y padre de dos hijos, Eric Alexander y Ángel Alberto.

MIGUEL ÁNGEL BARRIOS MEJÍA, con cédula de ciudadanía número 72.151.288 de Barranquilla, nació en Barranquilla en 1968, hijo de Eladio y Germania, grado de instrucción bachiller, casado con Claudia Patricia Chilatra Bacón, no tiene hijos y para la época de los hechos se desempeñaba como Cabo Primero del Ejército Nacional en el Batallón Tenerife de Neiva.

HERNANDO MEDINA CAMACHO, se identifica con la cédula de ciudadanía número 10.534.543 de Popayán, nació en Neiva el tres de abril de 1957, hijo de Alberto y Leonor, grado de instrucción cuarto de bachillerato en la escuela de sub-oficiales de Popayán, casado con Clara Lucía Ortiz Ocampo, tiene cuatro hijos menores de edad: Hernando, Jorge Enrique, Jonattan y Joana Carolina, siendo Sargento Viceprimer jefe, su último empleo fue como jefe de red de inteligencia de la Novena Brigada.

JORGE ALBERTO PARRA MONTOYA, con cédula de ciudadanía número 18.415.184 de Montenegro Quindío, nació en Buenos Aires Cauca el 14 de mayo de 1971, hijo de Josefina y Gustavo (Mecido), con décimo grado de instrucción, soltero, conocido como "pinocho", sin profesión definida y ex-soldado del Ejército Nacional.

JUSTO GIL ZÚÑIGA LABRADOR, cédula de ciudadanía número 14.878.932 de Buga Valle, nació el cuatro de junio de 1956 en Cali Valle, hijo de Gentil y María Lila, grado de instrucción cuarto de bachillerato,



casado con Beatriz Marín con quien en la actualidad tiene una hija, Sandra Magaly de ocho años, ingresó el tres de agosto de 1975 al Ejército Nacional habiendo llegado a Sargento Primero y destinado para la época de la injurada al Batallón de Artillería Número 9 de los Panches.

ACTUACIÓN PROCESAL

Ante el señalamiento de unos restos humanos que hace el informante clave "EURÍPIDES", existentes en el kilómetro 13 de la carretera que del municipio de Palermo conduce al de Santa María (Huila), la Dirección Seccional del C.T.I. de Neiva abre investigación preliminar el 23 de noviembre de 1994. Se dispuso en consecuencia diligencia de inspección al lugar y se halló el cadáver hallado, con la asesoría del testigo clave, encontrándose en total de dos proyectiles, al parece de calibre 7.65 el primero en el cráneo y el segundo dentro de la camiseta. Por otro lado no se halló señal de que la víctima hubiese sido maniatada, amordazada o quemada, ni se encontraron vainillas cerca del lugar.

El 24 de noviembre de 1994, siendo las diez de la mañana se presentó al Despacho del Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación de la ciudad de Neiva el señor JOSE ALBERTO PARRA MONTOYA con el fin de formular denuncia penal por homicidio, contra el Teniente Coronel JOSÉ ANCÍZAR HINCAPIÉ BETANCOURT, el Capitán Enrique Camocho, el Sargento Segundo Hermógenes Galíndez y el civil Elcías N., como quiera que habiendo sido incorporado el 17 de septiembre de 1991 al Ejército Nacional en la ciudad de Armenia (Quindío) como soldado regular, cuando ya se encontraba prestando servicio militar en el Batallón de Artillería número 9 de la ciudad de Neiva, ocurrieron algunos hechos atentatorios contra la vida e integridad

Rad. Causa: 41-001-31-07-00;
Acusados: HINCAPIÉ BETJ José Ancízar y otros
Delitos: Homicidios agia



127

MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Ante la gravedad de las conductas punibles endilgadas y en atención precisamente de la magnitud del reproche punitivo, los acriminados condenados no son merecedores a ninguno de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad y en consecuencia deberán purgar la totalidad de la pena impuesta.

Así mismo, y en atención al escaso tiempo que llevan en detención preventiva por razón de este asunto, no son merecedores a la libertad condicional del art. 64 del C. Penal.

Reitérese entonces la orden de captura vigente contra el condenado ENRIQUE BERNARDO CAMACHO JIMÉNEZ.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CÍRCULO ESPECIALIZADO DE NEIVA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: DENEGAR la nulidad de lo actuado peticionadas por el acriminado JOSÉ ANCIZAR HINCAPIÉ BETANCUR, su apoderado a la defensa, así como por el señor defensor del procesado ENRIQUE BERNARDO CAMACHO JIMENEZ; conforme a lo expuesto en las motivaciones de este fallo.

Segundo: CONDENAR a ENRIQUE BERNARDO CAMAC JIMÉNEZ, de anotaciones civiles y personales conocidas en autos, a la pena principal de CUARENTA (40) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL QUINIENTOS (1.500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, y a la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por VEINTE (20) AÑOS, como autor responsable, en calidad de determinado de los delitos de homicidio agravado y secuestro simple agravado en los casos de Uriel Roa Gutiérrez, Jairo Gutiérrez Tafir, Jaime Armel Guerrero y Julio César Vargas, en el caso del joven hallado muerto en el basurero, en el de Jhon Frey Rodríguez, y en el homicidio agravado en el caso de las dos mujeres sacadas de la discoteca Los Cerros; de autor material del homicidio agravado y hurto calificado y agravado en el caso de Robinson Escobar Camacho; y por último, como autor responsable de concierto para delinquir y de fabricación, tráfico y porte de armas de uso privativo de las fuerzas armadas perpetrados en las circunstancias de modo, tiempo y lugar señaladas en la motivación de este fallo.

Tercero: CONDENAR a JOSÉ ANCÍZAR HINCAPIÉ BETANCURT de anotaciones civiles y personales conocidas en autos, a la pena principal de TREINTA Y OCHO (38) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (1.425) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, y a la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por VEINTE (20) AÑOS, como autor responsable, en calidad de determinante de los delitos de homicidio agravado y secuestro simple agravado en los casos de Uriel Roa Gutiérrez, Jairo Gutiérrez Tafir, Jaime Armel Guerrero y Julio César Vargas, en el caso del joven hallado muerto en el basurero, y en el de Jhon Frey Rodríguez; y por último como autor responsable de concierto para



Acusados: HINCAPIÉ BETANCOURT José Ancízar y otros
Delitos: Homicidios agravados y otros.

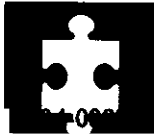
delinquir y de fabricación, tráfico y porte de armas de uso privativo de las fuerzas armadas perpetrados en las circunstancias de modo, tiempo y lugar señaladas en la motivación de este fallo.

Cuarto: CONDENAR a LUIS ÁNGEL REINA SÁNCHEZ de anotaciones civiles y personales conocidas en autos, a la **pena principal** de TREINTA Y CINCO (35) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE VEINTETRES (23) TRESIENTOS DOCE GOMA CINCO (1.312,5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, y a la **accesoria** de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones **públicas** por VEINTE (20) AÑOS, como autor material responsable del homicidio agravado y hurto calificado agravado en el caso de Robinson Escobar Camacho, como determinador de homicidio agravado en el caso de las dos mujeres sacadas de la discoteca; como autor material de homicidio agravado en el caso del joven muerto encontrado en el basurero; de autor material de secuestro simple agravado en los casos de Jairo Gutiérrez Tafur y Jhon Fredy Rodríguez; y finalmente, como responsable de concierto para delinquir.

Quinto: CONDENAR a MIGUEL ÁNGEL BARRIOS MEJÍA de anotaciones civiles y personales conocidas en autos, a la **pena principal** de VEINTE (20) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE UN MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, y a la **accesoria** de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso igual a la pena principal corporal impuesta, como autor material responsable de secuestro simple agravado en los casos relacionados con Jairo Gutiérrez Tafur y Jhon Fredy Rodríguez, y de concierto para delinquir.

Sexto: CONDENAR a JORGE ALBERTO PARRA MONTOYA

de



Rad. Causa; 41-001-31-07-00^
 Acusados; HINCAPIÉ BETAIRHJMFFEN Andzar y otros
 Delitos: Homicidios agravados y otros

DIECISÉIS (16) AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, y a la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso igual a la pena principal corporal impuesta, cómplice de los delitos de homicidios agravados en los casos de Uriel R< Gutiérrez y Jairo Gutiérrez Tañir y por el delito de concierto para delinquir.

Séptimo: CONDENAR como indemnización por daños morales causados por los delitos, al pago en forma solidaria por cada homicidio de que condenó, a los procesados condenados acabados de relacionar en 1 acápites primero al quinto de la parte resolutive de la presente sentencia) a la suma equivalente en moneda nacional, de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales a favor de los familiares de las víctimas y de que resulten con derecho ante el sufrimiento o daño moral acaecido, dejándolos expedir la vía civil ordinaria o contencioso administrativa para persecución de los perjuicios materiales no demostrados dentro del proceso.

Octavo: DECLARAR que los sentenciados condenados no son acreedores a ninguno de los mecanismos de sustitución de la pena de prisión irrogada. Sin embargo, el tiempo que permanecieron en detención preventiva tendrá como parte cumplida de la sanción privativa de la libertad impuesta.

Así mismo, y en atención al escaso tiempo que llevan en detención preventiva por razón de este asunto, no son aún merecedores a la libertad condicional del art. 64 del C. Penal.

\ Reitérese la orden de captura vigente contra el condenado ENRJQLp BERNARDO CAMACHO JIMÉNEZ.



Rad. Causa: 41-001-31-0 2002-0001
Acusados: HINCAPIÉ BETANCURT José Ancízar y otros
Delitos: Homicidios agravados y otros.

131

Noveno: ABSOLVER a ENRIQUE BERNARDO CAMACHO JIMÉNEZ, JOSÉ ANCÍZAR HINCAPIÉ BETANCURT, LUIS ÁNGEL REINA SÁNCHEZ, HERNANDO MEDINA CAMACHO y JUSTO GIL ZÚÑIGA LABRADOR del delito de homicidio agravado y secuestro simple agravado en el caso conocido como del N.N. ahorcado < en los cañones del Batallón Tenerife, conforme acusación que les realizó la Fiscalía Especializada, Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario mediante resolución del 13 de junio de 2002.

En consecuencia, ordénese la compulsación de copias para ante la oficina de asignaciones de la fiscalía, con la finalidad de que se continúe < con la investigación de los hechos puestos en conocimiento y ocurridos en los cañones del batallón Tenerife de Neiva, conforme a las circunstancias referidas por los testigos Elcías Muñoz Vargas y Amoldo Gutiérrez Jarnos (fls. 50-2,4 y 5-3 y 172-3).

Décimo: ABSOLVER a MANUEL ANTONIO MIRANDA MEJÍA de los delitos de homicidio agravado en el caso de Jaime Armel Guerrero y Julio César Vargas, conforme a la acusación que le hiciera la Fiscalía Especializada, Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en resolución del 13 de junio de 2002.

Undécimo: ABSOLVER a LUIS ÁNGEL REINA SÁNCHEZ y MIGUEL ÁNGEL BARRIOS MEJÍA del delito de homicidio agravado en el caso de Jhon Fredy Rodríguez, alias "El Paisa", y a MIGUEL ÁNGEL BARRIOS MEJÍA del delito de homicidio agravado y secuestro simple agravado en el caso conocido del joven hallado muerto en el basurero el 30 de octubre de 1994, conforme a acusación que le hiciera la Fiscalía Especializada Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en resolución del 13 de junio de 2002.

Rad. Causa: 41-001-31-07-003
Acusados: HINCAPIÉ BET...
Delitos: Homicidios agr...
FISCALIA

32

Los absueltos gozarán de libertad provisional siempre y cuando no to
hallen incurso o purgando condena por otro u otros delitos, precia
prestación cada uno, de caución en cuantía de un millón (\$1.000.000,00)
pesos M./cte., que se consignarán a la cuenta No. 410012038003 que
Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

de
este

Contra la presente sentencia procede el recurso de apelación para ante
Tribunal Superior de Neiva.

el

Para la notificación personal a los condenados detenidos fuera de esa
ciudad, líbrense los despachos comíamos para ante la autoridad
correspondiente y el cumplimiento de asée fallo conforme a lo resuelto pgra
los absueltos.

En firme esta sentencia, expídanse las comunicaciones de ley (art. 472
cpp).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VÍCTOR HUGO RUMANO MACÍAS
J U E Z